



Ministerio de Ambiente,  
Vivienda y Desarrollo  
Territorial

Barranquilla,

19 SET. 2016

G.A.

E-004543



Señor (a):  
**LUIS ANTONIO ANGULO VANEGAS**  
Calle 6ª. No. 51-61 Villa Olímpica  
Galapa - Atlántico

Ref: Resolución No. - - 000648

Sírvase comparecer a la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No.54 - 43 Piso 1 dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para comunicarle personalmente del Acto Administrativo antes anotado.

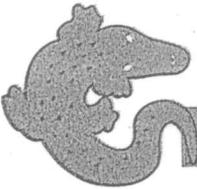
En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por aviso.

Atentamente,

*Alberto Escolar Vega*

**ALBERTO ESCOLAR VEGA**  
**DIRECTOR GENERAL**

*Amira*  
Elaboró: Demetrio Morillo P. - Contratista C.R.A.  
Amira Mejía B. - Supervisor



Calle 66 No. 54 - 43 \* PBX: 3492482 - Barranquilla - Colombia  
E-mail: [cra@crautonomia.gov.com](mailto:cra@crautonomia.gov.com) - Web: [www.crautonomia.gov.co](http://www.crautonomia.gov.co)

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL ATLANTICO – C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 000648 DE 2016

**POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA SOLICITUD DE PERMISO DE ADECUACION DE TERRENO Y APROVECHAMIENTO FORESTAL AL SEÑOR LUIS ANGULO VANEGAS, AREA RURAL DE GALAPA –ATLÁNTICO**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en uso de las facultades que le fueron conferidas mediante la Ley 99 de 1993, modificada por el decreto 1076 de 2015, teniendo en cuenta lo señalado en el decreto 2811 de 1974, la ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes y,

**CONSIDERANDO**

Que por razón del oficio Radicado No. 002169 del 19 de marzo de 2013, el señor LUIS ANTONIO ANGULO VANEGAS identificado con cédula de ciudadanía No. 4.235.583 presenta en calidad de propietario del predio denominado Bajo Chiquito, solicitud de permiso de adecuación de terreno, ocupación de cauce y concesión de aguas para un proyecto de siembra de árboles frutales y adjunta unos documentos.

Que a través de oficio Radicado No. 2949 del 15 de abril de 2013, el señor LUIS ANTONIO ANGULO VANEGAS hace llegar información complementaria para el trámite de los permisos ambientales, a saber:

- Coordenadas de la ubicación de los jagüeyes
- Capacidad de almacenamiento de los jagüeyes
- Formulario único de concesión de aguas diligenciado
- Certificado de libertad y tradición
- Copia de autorización de los propietarios
- Resolución No. 003 de 2013 emitida por el municipio de Galapa por medio del cual se concede la viabilidad del proyecto conocido como el Bajo Chiquito.

Que Mediante oficio Radicado No. 3513 de 30 de abril de 2013, el señor LUIS ANTONIO ANGULO VANEGAS hace llegar hasta la Corporación el presente documento:

- Formulario de permiso de ocupación de cauce debidamente diligenciado.

Que con el Auto No. 000445 del 31 de mayo de 2013, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, admite una solicitud de adecuación de terreno, una concesión de aguas superficiales y de ocupación de cauce al señor LUIS ANTONIO ANGULO VANEGAS en el municipio de Galapa – Atlántico, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos de ley

Que en vista que la información suministrada no era suficiente para adelantar el trámite solicitado, en el Auto No. 0001259 del 27 de diciembre de 2013, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, hace unos requerimientos al señor LUIS ANTONIO ANGULO VANEGAS en el municipio de Galapa Atlántico, referentes a:

- Presentar un inventario forestal del predio que se pretende aprovechar
- Presentar el plan de compensación forestal
- Radicar el formulario único de solicitud de aprovechamiento forestal debidamente diligenciado.

Que con el oficio radicado No. 005549 del 24 de junio de 2014 DAIRON QUEZADA presenta denuncia sobre extracción ilegal de materiales de construcción por personas indeterminadas en el predio ubicado en las coordenadas N10°51'40.42" W 74°54'46.95".

Que por medio de oficio Radicado No. 005809 del 2 de Julio de 2014, el señor LUIS ANTONIO ANGULO VANEGAS presenta a la C.R.A., la siguiente información:

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL ATLANTICO – C.R.A.

RESOLUCION No. - 000648 DE 2.016

**POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA SOLICITUD DE PERMISO DE ADECUACION DE TERRENO Y APROVECHAMIENTO FORESTAL AL SEÑOR LUIS ANGULO VANEGAS, AREA RURAL DE GALAPA –ATLÁNTICO**

- Certificado de libertad y tradición
- Coordenadas geográficas del polígono
- Certificado de uso de suelo expedido por la Alcaldía Municipal del predio objeto de intervención.

Que mediante oficio radicado No. 000983 de 2014 se hizo presentación del inventario forestal.

Que el día 24 de septiembre de 2014 la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, práctica visita con el fin de verificar los hechos denunciados mediante oficio No. 5809, encontrando que el acceso al predio está bloqueado y no se puede ingresar hasta el lugar de los hechos.

Que mediante oficio radicado No. 000730 del 28 de enero de 2015 DAIRON QUEZADA reitera queja sobre explotaciones ilegales en el municipio de Galapa en las coordenadas radicadas bajo número 005549 de 24 de junio de 2014.

Que con la resolución No. 00156 del 6 de abril de 2015 se impone una medida preventiva de suspensión de actividades y se inicia un proceso sancionatorio ambiental en contra del señor LUIS ANTONIO ANGULO VANEGAS.

Que en el oficio radicado con el No. 003057 del 13 de abril de 2015, la señora ANA MARIA ACOSTA informa a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, sobre una minería ilegal (explotación ilegal de materiales de construcción) disfrazada de adecuación agrícola, ejecutada por el señor LUIS ANTONIO ANGULO VANEGAS.

Que por medio de oficio radicado No. 005518 del 23 de junio de 2015 el señor LUIS ANTONIO ANGULO VANEGAS presenta a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, los siguientes documentos:

- Inventario forestal actualizado
- Formulario único de solicitud de aprovechamiento forestal en propiedad privada
- Plan de compensación forestal.

Que la C.R.A., mediante auto No. 00490 del 5 de agosto de 2015 inicia el trámite de permiso de aprovechamiento forestal y se ordena una visita técnica al señor LUIS ANTONIO ANGULO VANEGAS en el municipio de Galapa Atlántico.

Que con ocasión de auto radicado bajo el No. 000701 del 14 de septiembre de 2015 se hace una modificación del auto No 00490 del 5 de agosto de 2015, en relación al pago por el servicio de evaluación del trámite ambiental.

Aunado a lo anterior, se tiene que funcionarios de la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Corporación realizaron visita de inspección técnica en el predio en donde el señor LUIS ANTONIO ANGULO VANEGAS pretende realizar la adecuación de terreno y el aprovechamiento forestal, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por la normatividad ambiental vigente y la viabilidad de lo solicitado, de lo cual se desprenden los Conceptos Técnicos No. 0001480 del 26 de noviembre de 2015 y el CT No.0001605 del 21 de diciembre de 2015.

**Del concepto técnico No. 0001480 del 26 de noviembre de 2015, tenemos los siguientes aspectos de interés:**

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL ATLANTICO – C.R.A.

RESOLUCION No. **000648** DE 2016

**POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA SOLICITUD DE PERMISO DE ADECUACION DE TERRENO Y APROVECHAMIENTO FORESTAL AL SEÑOR LUIS ANGULO VANEGAS, AREA RURAL DE GALAPA –ATLÁNTICO**

- Inspección ocular realizada por el técnico de la C.R.A., con el acompañamiento del C.T.I. de la fiscalía y el propietario del predio, el señor LUIS ANTONIO ANGULO VANEGAS, se observa que funciona una cantera.
- La cantera se encuentra en el municipio de Galapa a 2.6 Kms aproximadamente, de la margen izquierda de la vía que de Cartagena conduce a Barranquilla (vía La Cordialidad) en el PR 105.
- Se encuentra un frente activo de explotación minera para materiales de construcción.

**OBSERVACIONES:**

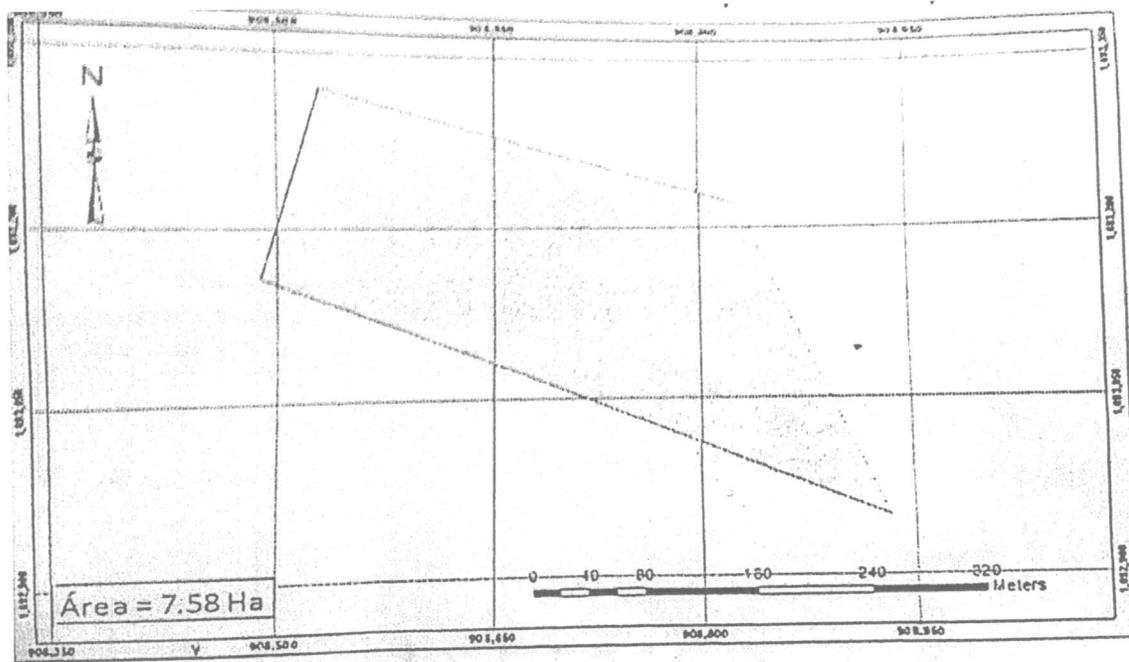
Mediante visita de campo se suspendió actividades y se impuso medida preventiva al señor LUIS ANTONIO ANGULO VANEGAS por haberse encontrado en flagrancia ejerciendo actividad minera de extracción de material para la construcción, según testimonios de las personas firmantes del acta, el material está siendo comercializado al consorcio Vía La Prosperidad.

**CONCLUSIONES:**

En el sitio visitado se encontró que hay explotación de material para la construcción sin tener el permiso correspondiente, licencia ambiental emitida por la C.R.A., y título minero expedido por la Agencia Nacional Minera.

**Del concepto técnico No. 0001605 del 21 de diciembre de 2015 tenemos los siguientes aspectos de interés:**

- El proyecto consiste en la intervención de 7,58 Hectáreas ubicadas en la vereda el Bajo Chiquito jurisdicción del municipio de Galapa – Atlántico.



REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL ATLANTICO – C.R.A.

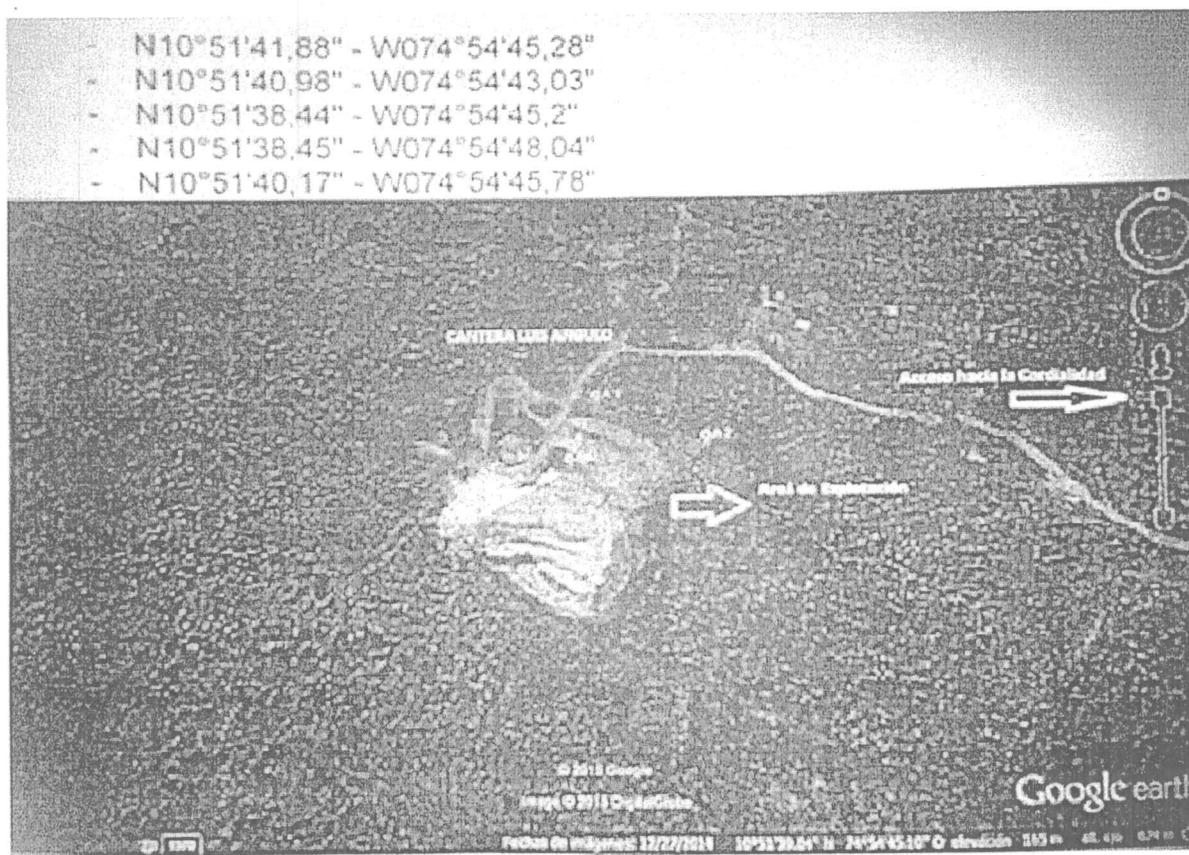
RESOLUCION No.- 000648 DE 2.016

POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA SOLICITUD DE PERMISO DE ADECUACION DE TERRENO Y APROVECHAMIENTO FORESTAL AL SEÑOR LUIS ANGULO VANEGAS, AREA RURAL DE GALAPA –ATLÁNTICO

- La intervención consiste en remover la capa vegetal del terreno, realizar un acopio de la misma y realizar la adecuación del mismo, y arreglo de las vías de acceso al predio, para después realizar la colocación de este mismo material e iniciar una siembra de árboles frutales y maderables.
- El proyecto tiene contemplado el movimiento de aproximadamente 20.000 M3 de material para nivelar el terreno, el cual incluye la construcción de 2 jagüeyes y el reforzamiento de otro, también la ampliación de una terraza sobre la vivienda de la finca, la profundidad máxima solicitada para esta nivelación es de 2 metros.

OBSERVACIONES:

- Se evidencia la presencia de vegetación arbustiva y arboles con DAP mayor a 10 Centímetros, como también se observa un área intervenida dentro de las siguientes coordenadas:



- Se observa la construcción de un vivero con árboles de mango

CONCLUSIONES:

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL ATLANTICO – C.R.A.

RESOLUCION No. 000648 DE 2016

**POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA SOLICITUD DE PERMISO DE ADECUACION DE TERRENO Y APROVECHAMIENTO FORESTAL AL SEÑOR LUIS ANGULO VANEGAS, AREA RURAL DE GALAPA –ATLÁNTICO**

Después de la visita al predio del señor LUIS ANTONIO ANGULO VANEGAS en el área rural del municipio de Galapa Atlántico se puede concluir lo siguiente:

No es viable desde el punto de vista ambiental autorizar al señor LUIS ANTONIO ANGULO VANEGAS para realizar el aprovechamiento Forestal y adecuación del predio denominado Bajo Chiquito, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

- En contra del señor LUIS ANTONIO ANGULO VANEGAS cursa un proceso sancionatorio ambiental en la C.R.A. por explotaciones ilegales de materiales de construcción en dicho predio, proceso radicado bajo el No. 00156 del 6 de abril de 2015.
- Se han presentado una serie de denuncias en contra del señor LUIS ANTONIO ANGULO VANEGAS en las cuales se manifiesta que viene realizando extracciones de materiales de construcción, amparado bajo una falsa adecuación del predio Bajo Chiquito.
- El área se encuentra intervenida con actividades tipo cantera en la mayor parte del predio, con excavaciones y descapote de la capa vegetal, lo cual no tiene sentido común que se quiera quitar dicha capa para la siembra de árboles frutales. Dicha forma de actuar va en contravía con lo que debe ser un verdadero aprovechamiento forestal, pues estamos ante este tipo de actividad agraria, cuando la tierra se dedica a la explotación económica del monte, siendo la extracción de madera la principal actividad de explotación.
- Es de recordar que en el sitio visitado se encontró con la explotación ilegal de materiales de construcción sin tener título minero expedido por la Agencia Nacional De Minería o licencia ambiental expedida por la C.R.A.

De acuerdo con lo anterior y lo evidenciado en los conceptos técnicos No. 0001480 del 26 de noviembre de 2015 y el CT No.0001605 del 21 de diciembre de 2015, es necesario aclarar que la actividad minera se realiza con título minero y licencia ambiental, que la nivelación o adecuación de terreno no es la figura idónea para ello.

**INVENTARIO FORESTAL**

En el predio que se proyecta a intervenir se encuentra un bosque de un estrato o sea brinzales y arboles aislados en estado latizal y muy contados en estado fustal de una vegetación secundaria que no representan especies de alto valor económico, pudiéndose reemplazar de acuerdo a lo establecido por la autoridad ambiental competente como compensación del aprovechamiento que se llevara a cabo, una vez autorizado el respectivo aprovechamiento forestal en el predio de casa Loma, Galapa Atlántico.

El cultivo de mango a desarrollarse en la parcela Casa Loma, no se encuentra al interior de las áreas forestales protectoras-productoras ni al interior de reservas forestales.

**SE PRESENTA EL SIGUIENTE INVENTARIO FORESTAL:**

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL ATLANTICO - C.R.A.

RESOLUCION Nº 000648 DE 2.016

POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA SOLICITUD DE PERMISO DE ADECUACION DE TERRENO Y APROVECHAMIENTO FORESTAL AL SEÑOR LUIS ANGULO VANEGAS, AREA RURAL DE GALAPA-ATLANTICO

NUMERO CUENCO DE LATITUD LONGITUD	INDICAZ COMLEN	INDICAZ MONITAZ COMENCO	CONSECOMA ATOSANTAN IA	TPO DE ADECUAZO N	DAE (PNTS)	ALTURA TOTAL (PNTS)	ALTURA COMEAL (PNTS)	% PREFERO DE COEFETURA	AREA BAZAL (M2)	REKTO DE MADENA (M2)	VOLUMEN DE MADENA (M3)
1	10°51'42.80"	76°04'	Acacia	Trochocarpus	8	0.14	2.00	8.00	50.17	0.43	0.0509
2	10°51'42.70"	76°04'	Madronea	Convolvulus	3	0.10	1.00	6.00	24.17	0.01	0.0079
3	10°51'42.70"	76°04'	Podal	Convolvulus	3	0.20	2.00	8.00	24.17	0.04	0.0170
4	10°51'42.40"	76°04'	Madronea	Convolvulus	3	0.24	1.00	6.00	24.17	0.05	0.0113
5	10°51'42.40"	76°04'	Madronea	Convolvulus	3	0.24	2.00	6.00	24.17	0.05	0.0055
6	10°51'42.50"	76°04'	Madronea	Convolvulus	3	0.24	2.00	6.00	24.17	0.05	0.0055
7	10°51'42.00"	76°04'	Acacia	Convolvulus	3	0.12	1.00	4.00	12.57	0.01	0.0013
8	10°51'42.00"	76°04'	Madronea	Convolvulus	3	0.18	1.00	6.00	24.17	0.03	0.0052
9	10°51'41.50"	76°04'	Madronea	Convolvulus	3	0.16	1.50	5.00	19.64	0.02	0.0032
10	10°51'41.50"	76°04'	Acacia	Convolvulus	3	0.16	1.00	4.00	12.57	0.02	0.0032
11	10°51'40.00"	76°04'	Acacia	Convolvulus	3	0.10	1.00	4.00	12.57	0.01	0.0019
12	10°51'40.00"	76°04'	Acacia	Convolvulus	3	0.20	2.00	6.00	24.17	0.03	0.0048
13	10°51'40.00"	76°04'	Acacia	Convolvulus	3	0.10	2.00	6.00	24.17	0.03	0.0048
14	10°51'40.00"	76°04'	Acacia	Convolvulus	3	0.16	2.00	6.00	24.17	0.03	0.0058
15	10°51'40.00"	76°04'	Acacia	Convolvulus	3	0.16	1.00	5.00	19.64	0.02	0.0037
16	10°51'40.00"	76°04'	Madronea	Convolvulus	3	0.18	1.50	6.00	24.17	0.03	0.0037
17	10°51'37.00"	76°04'	Madronea	Convolvulus	3	0.12	1.00	5.00	19.64	0.01	0.0013
18	10°51'37.10"	76°04'	Madronea	Convolvulus	3	0.10	1.00	4.00	12.57	0.01	0.0013
19	10°51'34.10"	76°04'	Acacia	Convolvulus	3	0.10	1.00	6.00	24.17	0.01	0.0013
20	10°51'34.00"	76°04'	Acacia	Convolvulus	3	0.12	1.50	5.00	19.64	0.01	0.0013
21	10°51'34.00"	76°04'	Acacia	Convolvulus	3	0.22	1.50	5.00	19.64	0.05	0.0070
22	10°51'34.00"	76°04'	Acacia	Convolvulus	3	0.22	1.50	5.00	19.64	0.05	0.0070
23	10°51'34.00"	76°04'	Acacia	Convolvulus	3	0.28	2.00	6.00	24.17	0.06	0.0139
24	10°51'34.00"	76°04'	Acacia	Convolvulus	3	0.28	2.00	6.00	24.17	0.05	0.0062
25	10°51'33.00"	76°04'	Acacia	Convolvulus	3	0.24	2.00	6.00	24.17	0.05	0.0062
26	10°51'33.00"	76°04'	Acacia	Convolvulus	3	0.20	2.00	6.00	24.17	0.05	0.0062
27	10°51'33.00"	76°04'	Acacia	Convolvulus	3	0.18	2.00	6.00	24.17	0.03	0.0050
28	10°51'32.00"	76°04'	Acacia	Convolvulus	3	0.20	2.00	6.00	24.17	0.03	0.0050
29	10°51'32.10"	76°04'	Acacia	Convolvulus	3	0.20	1.50	5.00	19.64	0.03	0.0050

CONSIDERACIONES LEGALES:

Que el numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1.993 prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente."

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, "...encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente..."

Que el artículo 107 en su inciso tercero de la ley 99 de 1993 reza: "las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o los particulares..."

Por su parte el Decreto 2811 de 1974, respecto a la adecuación o nivelación de los suelos establece:

"ARTICULO 178. Los suelos del territorio nacional deberán usarse de acuerdo a sus condiciones y factores constitutivos.

Se determinará el uso potencial de los suelos según los factores físicos, ecológicos y socioeconómicos de la región.

Según dichos factores también se clasificarán los suelos."

"ARTICULO 179. El aprovechamiento de los suelos deberá efectuarse en forma de mantener su integridad física y su capacidad productora. En la utilización de los suelos se aplicarán normas técnicas de manejo para evitar su pérdida o degradación, lograr su recuperación y asegurar su conservación."

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL ATLANTICO – C.R.A.

RESOLUCION No. 000648 DE 2016

**POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA SOLICITUD DE PERMISO DE ADECUACION DE TERRENO Y APROVECHAMIENTO FORESTAL AL SEÑOR LUIS ANGULO VANEGAS, AREA RURAL DE GALAPA –ATLÁNTICO**

*“ARTICULO 180. Es deber de todos los habitantes de la República colaborar con las autoridades en la conservación y en el manejo adecuado de los suelos. Las personas que realicen actividades agrícolas, pecuarias, forestales o de infraestructura, que afecten o puedan afectar los suelos, están obligadas a llevar a cabo las prácticas de conservación y recuperación que se determinen de acuerdo con las características regionales.”*

Más adelante, el mismo decreto señala:

*“ARTICULO 182. Estarán sujetos a adecuación y restauración los suelos que se encuentren en alguna de las siguientes circunstancias:*

- a). Inexplotación si, en especiales condiciones de manejo, se pueden poner en utilización económica.*
- b). Aplicación inadecuada que interfiera la estabilidad del ambiente;*
- c). Sujeción a limitaciones físico - químicas o biológicas que afecten la productividad del suelo.*
- d). Explotación inadecuada.”*

*“ARTICULO 183. Los proyectos de adecuación o restauración de suelos deberán fundamentarse en estudios técnicos de los cuales se induzca que no hay deterioro para los ecosistemas. Dichos proyectos requerirán aprobación.”*

*“ARTICULO 184. Los terrenos con pendiente superior a la que se determine de acuerdo con las características de la región deberán mantenerse bajo cobertura vegetal. También según las características regionales, para dichos terrenos se fijarán prácticas de cultivo o de conservación.”*

*“ARTICULO 185. A las actividades mineras de construcción, ejecución de obras de ingeniería, excavaciones u otras similares, precederán estudios ecológicos y se adelantarán según las normas sobre protección y conservación de suelos.”*

*“ARTICULO 186. Salvo autorización y siempre con la obligación de reemplazarla adecuada e inmediatamente, no podrá destruirse la vegetación natural de las taludes de las vías de comunicación o de canales, ya los dominen o estén situados por debajo de ellos.”*

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera:

*“Artículo 70: La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un auto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del código contencioso administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.*

*Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al Sistema Nacional Ambiental publicará un Boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite.”*

Que teniendo en cuenta que mediante la ley 1437 de 2011 se derogó el Código Contencioso Administrativo, creado por el decreto 01 de 1984, el artículo aplicable es el 73 de dicha ley, el cual establece: *“artículo 73. Publicidad o notificación a terceros de quienes se desconozca su domicilio. Cuando, a juicio de las autoridades, los actos administrativos de carácter particular afecten en forma directa e inmediata a terceros que no intervinieron en la actuación y de quienes se desconozca su domicilio, ordenaran publicar la parte resolutive en la página electrónica de la entidad y en un medio masivo de comunicación en el territorio donde sea competente quien expidió las decisiones. En caso de ser conocido su domicilio se procederá a la notificación personal.”*

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL ATLANTICO – C.R.A.

RESOLUCION No. 000648 DE 2.016

POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA SOLICITUD DE PERMISO DE ADECUACION DE TERRENO Y APROVECHAMIENTO FORESTAL AL SEÑOR LUIS ANGULO VANEGAS, AREA RURAL DE GALAPA –ATLÁNTICO

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** NEGAR permiso para la adecuación de terreno y aprovechamiento forestal al señor LUIS ANTONIO ANGULO VANEGAS identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.235.583 propietario del predio ubicado sobre la margen derecha de la Vía a la cordialidad en dirección Barranquilla-Cartagena entre los municipios de Galapa y Baranoa Atlántico, aproximadamente a 2 kilómetros de la vía, vereda bajo chiquito, Coordenadas N10°51'41.88" – W 74°54'45.28".

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Los Conceptos Técnicos N°0001480 del 26 de noviembre de 2015 y 0001605 del 21 de diciembre de 2015, hacen parte integral del presente proveído.

**ARTÍCULO TERCERO:** Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011

**ARTÍCULO QUINTO:** El señor LUIS ANTONIO ANGULO VANEGAS identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.235.583, deberá publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del artículo 70 de la ley 99 de 1993. Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto administrativo, y remitir copia a la gerencia de Gestión Ambiental en un término de cinco días hábiles para efectos de constatar el cumplimiento de la obligación.

**PARAGRAFO:** Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo, la Gerencia de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página Web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO SEXTO:** Contra el presente acto administrativo, procede por vía administrativa el Recurso de Reposición ante la Dirección General de la C.R.A., la cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

Dada en Barranquilla a los, 16 SET. 2016

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**ALBERTO ESCOLAR VEGA**  
**DIRECTOR GENERAL**

Exp: 0529-072.

C.T. No: 0001605 21/12/2015 – 0001480 26/11/2015

Proyectó: Demetrio Morillo P. - Contratista C.R.A. / Amira Mejía B. - Supervisor

Revisó: Ing. Liliana Zapata. Gerente Gestión Ambiental

Yp.Bo.: Juliette Sleman Chams, Asesora de Dirección (C)